



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 789

Quito, martes 26 de
febrero de 2019

Valor: US\$ 3,75 + IVA

SUMARIO:

Págs.

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR
Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Ext.: 2301 - 2305
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
106 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Modificatoria para la prestación de servicio del centro de faenamiento y cobro de la tasa por faenamiento de los animales.....	3
- Cantón El Chaco: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2018 - 2019	12
- Cantón Guaranda: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y que autoriza su concesión a la iniciativa privada .	36
GADMS-004-2018 Cantón Salitre: Sustitutiva que regula la formación de los catastros prediales urbanos, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, que regirán en el año 2019	67
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)	89



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Bolívar

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, es facultad del GAD Municipal del cantón Bolívar, reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia;

Que, el GAD Municipal del cantón Bolívar, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y la Unidad de Medio Ambiente, tiene la obligación de velar por un sistema adecuado de control y vigilancia de los centros de Rastro Municipal en el Centro de Faenamiento del cantón Bolívar;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario;

Que, el art.54 del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, de acuerdo a lo que determinación el Art. 6 de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la entrega de servicios de faenamiento de animales de consumo humano en condiciones óptimas en los Centros de Faenamiento Municipales;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución en el Art. 264, numeral 5 y lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literal a), b) y c):

Expide:

ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.

Capítulo I

RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 1.- Responsabilidad del Servicio.- La administración del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal del cantón Bolívar, estará a cargo de un Jefe de Centro de Faenamiento, designado de acuerdo a lo que establezca la ley y contará con la asistencia del Médico Veterinario, la coordinación de la Dirección de Servicios Públicos, la Unidad de Medio Ambiente y la Inspectoría Municipal en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- Jefe y servidores del Centro de Faenamiento Municipal.- El Jefe del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal es el responsable de su funcionamiento, quien será un profesional en Medicina Veterinaria, Zootecnista, Economista, Ingeniero en Administración o de Alimentos Pecuarios. Entre el personal técnico estará un Médico Veterinario, un Inspector, Trabajadores calificados en el área del Sistema Técnico mecanizado y otros que la Dirección de Servicios Públicos lo requieran.

Art. 3.- Obligaciones del Jefe. - Son obligaciones del Jefe de Centro de Faenamiento Municipal.-

- Dar cumplimiento a las instrucciones que reciben de la Dirección de Servicios Públicos;
- Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Centro de Faenamiento cumplan con sus deberes y obligaciones;
- Cuidar de la limpieza del Centro de Faenamiento, tanto interior como exterior;
- Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales;
- Cuidar que las instalaciones del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;
- Examinar estrictamente con el inspector, el sellado de las carnes, abalizando su calidad previa al examen y criterio del Médico Veterinario;
- Exigir e instruir al personal de obreros y empleados sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad;
- Elevar un informe mensual a la Dirección de Servicios Públicos, sobre las actividades y novedades que se produzcan en el Centro de Faenamiento;
- Vigilar que el Inspector que es el encargado de recibir las especies valoradas las entregue diariamente a la autoridad competente, quien a su vez en su informe diario las remitirá a la Tesorería Municipal, para el cruce de información correspondiente;
- Requerir a la Dirección de Servicios Públicos y por ende al Alcalde/sa, la sanción para los obreros, empleados o la separación de estos cuando estén renuentes a cumplir con sus deberes y obligaciones, observando el debido proceso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, TASA Y REGISTRO ÚNICO DE COMERCIANTES

Art. 4.- Tasa por el faenamiento de los animales en el centro de faenamiento municipal de Bolívar.- Por el desposte y faenado de cada uno de los animales de abastos, introducidos en el Centro de Faenamiento Municipal de Bolívar, tendrán que pagar las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se cancelarán en la Tesorería Municipal antes del ingreso a las naves de sacrificio:

TIPOS DE GANADO	VALOR DE LA TASA
GANADO PORCINO	\$3.00
GANADO BOVINO	\$8.00

Art. 5.- Pago de la tasa de faenamiento.- Los valores por cobro de tasa que se determinan en la presente Ordenanza, ingresaran diariamente a la Tesorería Municipal, previo al pago en ventanilla de recaudación del GAD Municipal del cantón Bolívar.

Con el propósito de llevar un registro contable eficiente, el Jefe del CENTRO DE FAENAMIENTO remitirá informes quincenales de la actividad realizada en el Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 6.- Recepción de las solicitudes en especies valoradas.- Las solicitudes en especie valorada presentadas por los comerciantes serán receptadas por el servidor correspondiente, las cuales serán registradas en la oficina y secretaría del CENTRO DE FAENAMIENTO donde se le asignará un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso, el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales del CENTRO DE FAENAMIENTO y la determinación de su procedencia.

Art. 7.- Registro Único de Comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado vacuno o porcino para el faenamiento, deberán inscribirse en el registro único de comerciantes para obtener su código de inscripción, debiendo presentar al Jefe (a) del CENTRO DE FAENAMIENTO una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria y/o teléfono;
- d) Clase de ganado que expende y procedencia;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Bolívar;
- f) Patente Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, FAENAMIENTO Y DESPOSTE DE LOS ANIMALES.

Art. 8.- Procedimiento para el ingreso y faenamiento de animales en el centro de faenamiento municipal.- En el Centro de Faenamiento es permitido el faenado de bovinos y porcinos, destinados a la alimentación humana.

Es prohibido el ingreso de animales ajenos a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del Jefe del CENTRO DE FAENAMIENTO y del Médico Veterinario Municipal, el cual verificará los respectivos documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud. Una vez autorizado el ingreso, queda prohibido la salida de dicho animal. En el caso de determinarse que los animales no están aptos para el consumo humano se procederá al decomiso e inutilización del producto.

Todo ganado mayor que ingrese al Centro de Faenamiento Municipal de Bolívar, deberá llevar impreso en su piel o cuerpo, la huella, fierro, señales y el certificado de movilización otorgado por la institución estatal correspondiente.

Art. 9.- Horario de ingreso de los animales.- El horario de ingreso de los animales para faenamiento, será desde las 8H00 a 14H00 de lunes a sábados para bovinos, y hasta las 16H00 para porcinos, supervisados por el Médico Veterinario sobre su estado de salubridad; siendo rechazados los animales que no cumplan las especificaciones sanitarias y legales.

Art. 10.- Inspección sanitaria previa al sacrificio.- A partir de las 15H00 a 17H00 se hará la inspección sanitaria previa al sacrificio, por parte del Médico Veterinario en compañía con el Jefe del Camal, quien tendrá la facultad de rechazar cualquier animal que no esté en condiciones normales de salubridad y con peligro de transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Art. 11.- Horario de funcionamiento de las naves de sacrificio.- Las naves de sacrificio, funcionarán a partir de la hora de faenamiento, que lo establecerá el Jefe del Centro de Faenamiento.

Art. 12.- Clasificación y despacho.- El Médico Veterinario Municipal, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, determinará si los productos resultados del Faenamiento, son aptos para el consumo humano, además dispondrá su clasificación y despacho para su respectivo expendio en mercado y locales autorizados.

Art. 13.- Carnes no aptas para el consumo humano.- Se consideran carnes no aptas para el consumo humano las siguientes:

- a. Carnes que presentan una reacción ácida;
- b. Carnes coloreadas o de sangría imperfecta;
- c. Carnes hidradémicas o en proceso infeccioso;
- d. Carnes repugnantes o de olores anormales putrefactos, excrementosos y sexuales;
- e. Carnes que procedan de animales con signos y síntomas de enfermedades como: Ántrax, brucelosis, carbunclo sintomático, leptospirosis, mal rojo del cerdo, peste porcina, neumoenteritis, paustelerosis, toxoplasmosis, enfermedades parasitarias de tipo hermético, rabia, salmonelos, tétano, tuberculosis, etc.

Art. 14.- Animales con síntomas de enfermedades sospechosas.- En el caso que el animal presente signos y síntomas de enfermedades sospechosas, el Veterinario determinará y notificará al Jefe del Centro de Faenamiento, quien ordenará su retención, para que se realicen los exámenes correspondientes.

Una vez que se detecte previa inspección del Médico Veterinario Municipal, el Jefe (a), procederá al decomiso de las carnes o de las partes afectadas para su respectiva destrucción, o sea cremada y/o incinerada.

Art. 15.- Certificado sanitario.- En caso de que los productos cárnicos y sub productos faenados en el Centro de Faenamiento Municipal sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán a la administración del Centro de Faenamiento, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario.

Art. 16.- Descanso de los animales.- Los animales que ingresan al Centro de Faenamiento Municipal, deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcino, en conformidad a lo establecido en el Art. 16 del REGLAMENTO A LA LEY SOBRE MATADEROS, INSPECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CARNE.

Art. 17.- Casos para el faenamiento de emergencia.- El Jefe del CENTRO DE FAENAMIENTO podrá autorizar el faenamiento de emergencia en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados y con hemorragias;
- b) Animales con decúbito forzado;
- c) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos, previo al examen del Médico Veterinario Municipal;
- d) En los casos de muerte accidental de los animales de abastos, en las dependencias de los corrales del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiente, determinado por el Médico Veterinario Municipal si está apto para el consumo humano.

Art. 18.- Especificaciones para el desposte de animales.- Se prohíbe el desposte de los animales dentro de las siguientes especificaciones, las mismas que serán supervisadas por el Médico Veterinario Municipal:

- a) Sacrificio de ganado extremadamente flaco y/o caquético;
- b) Bovino hembras menores de dos años, machos menores de cinco meses;
- c) Se establece las siguientes excepciones.
 - Hembras menores de dos años, a juicio del Médico Veterinario Municipal;
 - Hembras no aptas para la reproducción por visibles sesiones anatómicas, físicas y traumáticas o menores de 2 años;
 - Por escasos rendimientos de producción láctea comprobado;
 - Machos no aptos para la crianza y la reproducción por adolecer de defectos físicos y orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen al sacrificio, previo al examen del Médico Veterinario Municipal.

CAPÍTULO IV NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 19.- Prohibiciones generales.- A efecto de mantener el orden, disciplina, limpieza, respetabilidad, imagen y condiciones de salubridad se prohíbe lo siguiente:

- El ingreso a las naves de matanza a personas no autorizadas por la administración del Centro de Faenamiento;
- El ingreso al Centro de Faenamiento Municipal a: Personas Municipal, personas particulares, comerciantes, matarifes, productores y expendedores de ganado en estado etílico o ingerir licor dentro de las instalaciones del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal;
- Que los introductores de ganado mayor y menor dejen aserrín y otros tipos de basura en el interior del patio de descarga de animales;
- Lavar vehículos en las instalaciones del Centro de Faenamiento;
- Manchar las paredes con desperdicios de cualquier naturaleza y dibujo obscenos.

Art. 20.- Ingreso de personal autorizado al centro de faenamiento.- Podrán ingresar al interior del CENTRO DE FAENAMIENTO Municipal solamente las personas autorizadas, que por su trabajo deben hacerlo, para una mejor presentación y sanidad, en cuanto a las labores los empleados, obreros, personal de limpieza, técnicos veterinarios y demás personal, estrictamente necesario con la utilización de botas de caucho, mandiles o delantales de caucho, guantes de caucho, cascos de plásticos, etc.

Art. 21.- Exámenes de salud para el personal que labora en el centro de faenamiento.

El personal que labora en el faenamiento y manipuleo de producto y sub productos cárnicos, serán sometidos anualmente a los correspondientes exámenes de salud, autorizados por la Jefatura de Salud, sin perjuicio que el Jefe del CENTRO DE FAENAMIENTO pueda solicitar cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 22.- Sanciones.- En caso de existir informes que determinen contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se remitirán a la autoridad juzgadora competente, quien procederá a sancionar al/o los presuntos infractores, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas como: Suspensión o Cancelación de permiso para la realización de actividades de faenamiento y expendio de productos cárnicos, al amparo de lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No podrán introducirse a los mercados, frigoríficos y otros establecimientos similares autorizados, que funcionen en la ciudad Calceta del cantón Bolívar, productos cárnicos de animales sacrificados en mataderos clandestinos. Se ejercerá un estricto control por parte de las autoridades municipales y de salud en su competencia:

Segunda.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, cualquier norma que se oponga a la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en Registro Oficial, en cumplimiento a los dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En razón de que el Centro de Faenamiento de la ciudad de Calceta, del cantón Bolívar, ha sido mejorado en su infraestructura física y cuenta con condiciones técnicas operativas aceptables, este seguirá en funcionamiento hasta tanto se construya un nuevo y moderno Centro de Funcionamiento para garantizar y satisfacer las necesidades de consumo de productos cárnicos, bovino y porcino en mejores condiciones de higiene.

Segunda.- Con el propósito de mejorar el servicio del CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, y mejorar la recaudación se establecerá el incremento progresivo de la tasa por servicios, debiéndose revisar la presente Ordenanza luego de dos años de su aplicación, previo estudio financiero, social y económico realizado por la Dirección Financiera Municipal, mismo que será socializado con los actores involucrados en este tema.

Tercera.- A efectos de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, la Procuraduría Sindica Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos hará el Reglamento Interno del CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL del cantón Bolívar en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta norma.

Cuarta.- Hasta que se implementen las respectivas seguridades en las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, la recaudación se seguirá haciendo en la Tesorería Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho.

Sr. Ramón González Álava

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR (e).**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 21 y 28 de noviembre del 2018, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR (e)**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR.- A los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho, siendo las 11h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR (e).**

SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIÓNÓ la ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 08 de diciembre del 2018

Sr. Ramón González Alava
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

CERTIFICA: Que la ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y COBRO DE LA TASA POR EL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 08 de diciembre del 2018

Ab. Héctor Ordóñez Cháncay, Mgs.
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR (e)

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL CHACO**

Considerando:

Que, el Art. 226.- Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 300 ibidem dispone.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 492 del COOTAD las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 496 ibidem.- Actualización del avalúos y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración, procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Que, el Art. 497 del COOTAD Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el Art. 498.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira a estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogable, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma que cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, los artículos 514 y siguientes hasta el 526.1 del COOTAD norman lo que corresponde al impuesto de predios urbanos y es obligación en cada gobierno autónomo descentralizado municipal reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 57 literal b) y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL
BIENIO 2018 -2019**

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio

situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION

DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los DEMÁS ARTÍCULOS correspondientes al Capítulo V del Código Tributario con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Chaco

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley.”

CAPÍTULO III

OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 13. – VALOR DE LA TRANSACCIÓN. - Cuando se realice una compraventa con financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el GADM, podrá certificar (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 14. – De la información remitida por las Instituciones Financieras. - Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 15. – De la sistematización de la información. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 16. – Establecimiento de valor de la propiedad. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADM, establecerá el porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 17. – De los porcentajes establecidos entre el 70 y 100% del valor del avalúo de la propiedad. –

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD	% DE ACTUALIZACIÓN	
DE 1	A 49999	0%
DE 50000	A 100000	70%
DE 100001	A 500000	75%
DE 500001	A 1'000000	80%
DE 1'000001	A Más	90%

Art. 18. – De los porcentajes establecidos para la venta directa o préstamo sin hipoteca. – Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 19. – De la actualización de los avalúos catastrales. - Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/ Jefatura/ Unidad de Avalúos y catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 20. – Aplicación tributaria del nuevo avalúo catastral. - Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 21. – AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA. - Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin

perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 22. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 24. - EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este

artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 25. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 26. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 27. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos y rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 28. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y la propiedad rural considerados por el GADM de acuerdo a la base legal correspondiente: 1.- El valor de la propiedad vigentes en el presente bienio; 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro; 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM; 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación; 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia. Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 29. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO V

IMUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios *rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;*

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 33. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 34. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura

básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrogeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON EL CHACO

No.	SECTORES	VALOR POR HECTAREA
		USD
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1	3.050 Dólares
2	SECTOR HOMOGENEO 4.4	10.000 Dólares
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5	50.000 Dólares
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2	2.050 Dólares
5	SECTOR HOMOGENEO 6.3	550 Dólares

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de

precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

AREA RURAL DEL CANTON EL CHACO

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH 4.1	3.684	3.234	3.029	3.050	2.210	1.474	1.228	532
SH 5.2	2.713	2.382	2.231	2.050	1.900	1.085	844	422
SH 6.3	2.123	1.863	1.745	550	500	849	660	330
SH 4.4	3.684	3.234	3.029	10.000	2.210	1.474	1.228	532
SH 4.5	1.353	1.188	1.113	50.000	782	541	421	211

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Usuario: Admin Fecha de impresión: 16/01/2019 14:02:35

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.1

CLASE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES															
		0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	-		
DE	PUNT.	TIERRA	PROM.	CORR.	2,26	2,03	1,8	1,56	1,33	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75
1	94	1,52	10451	9378	8305	7232	6159	5087	4855	4624	4393	4162	3931	3699	3468	3468	
2	82	1,32	9117	8181	7245	6309	5373	4437	4236	4034	3832	3630	3429	3227	3025	3025	
3	71	1,15	7894	7083	6273	5463	4652	3842	3667	3493	3318	3143	2969	2794	2620	2620	
4	62	1	6893	6185	5478	4770	4053	3355	3030	3050	2898	2745	2593	2440	2288	2288	
5	53	0,85	5892	5288	4683	4078	3473	2868	2738	2607	2477	2347	2216	2086	1955	1955	
6	44	0,71	4892	4390	3887	3385	2883	2381	2273	2165	2056	1948	1840	1732	1623	1623	
7	33	0,53	3669	3292	2916	2539	2162	1786	1705	1623	1542	1461	1380	1299	1218	1218	
8	17	0,27	1890	1696	1502	1308	1114	920	878	836	794	753	711	669	627	627	

Valor promedio base investigado: 3050
Superficie Predominante de zona: 10000 - 5.0000

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Fecha de impresión: 16/01/2019 14:03:24

Usuario: Admin

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2

CLASE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES											
		0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000
DE PUNT.	PROM CORR.	2,31	2,08	1,85	1,61	1,38	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	94	1,77	8399	7555	6712	5868	5025	4181	3999	3818	3636	3454	3272
2	82	1,55	7327	6591	5855	5119	4383	3647	3489	3330	3172	3013	2855
3	71	1,34	6344	5707	5070	4432	3795	3158	3021	2884	2746	2609	2472
4	62	1,17	5540	4983	4427	3871	3314	2758	2658	2518	2398	2278	2158
5	53	1	4736	4260	3784	3309	2833	2358	2253	2153	2050	1948	1845
6	44	0,83	3931	3537	3142	2747	2352	1957	1872	1787	1702	1617	1532
7	33	0,62	2949	2652	2356	2060	1764	1468	1404	1340	1276	1213	1149
8	17	0,32	1519	1366	1214	1061	909	756	723	690	658	625	592
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

Valor promedio base investigado: **2050**
 Superficie Predominante de zona: **000 - 10.0000**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Usuario: Admin Fecha de Impresión: 16/01/2019 14:03:44

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 6.3

CLASE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES										500.0000	
		0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000	20.0000 - 50.0000	
DE PUNT.	DE	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9
TIERRA PROM CORR.													0,85
1	94	2,14	2,73	2500	2228	1955	1683	1410	1351	1293	1234	1175	1116
2	82	1,86	2419	2181	1943	1706	1468	1230	1179	1128	1076	1025	974
3	71	1,61	2095	1889	1683	1477	1271	1065	1021	976	932	888	843
4	62	1,41	1829	1649	1469	1290	1110	930	891	853	814	775	736
5	53	1,2	1564	1410	1256	1102	949	795	762	729	696	663	629
6	44	1	1298	1170	1043	915	788	660	533	605	578	550	523
7	33	0,75	974	878	782	686	591	495	474	454	433	413	392
8	17	0,39	502	452	403	354	304	255	244	234	223	213	202
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

Valor promedio base investigado:
 Superficie Predominante de zona: 550
 1000 - 20.0000

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Usuario: Admin

Fecha de impresión: 16/01/2019 14:04:35

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.4

CLASE	COEF.	RANGO DE SUPERFICIES										500.0000						
		0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000		20.0000 - 50.0000	50.0000 - 100.0000	100.0000 - 500.0000	500.0000 - 1000.0000	1000.0000 - 5000.0000	5000.0000 - 0.00
DE	PUNT.	TIERRA	PROM.	CORR.	2,26	2,03	1,8	1,56	1,33	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,75
1	94	1,52	34265	30747	27230	23712	20195	16677	15919	15161	14403	13645	12887	12129	111371	111371	111371	111371
2	82	1,32	29890	26822	23754	20685	17617	14548	13887	13226	12565	11903	11242	10581	9919	9919	9919	9919
3	71	1,15	25881	23224	20567	17910	15254	12597	12024	11452	10879	10306	9734	9161	8589	8589	8589	8589
4	62	1	22600	20280	17960	15640	13320	11000	10500	10000	9500	9000	8500	8000	7500	7500	7500	7500
5	53	0,85	19319	17336	15353	13370	11386	9403	8976	8548	8121	7694	7266	6839	6411	6411	6411	6411
6	44	0,71	16039	14392	12746	11099	9453	7806	7452	7097	6742	6387	6032	5677	5323	5323	5323	5323
7	33	0,53	12029	10794	9559	8325	7090	5855	5589	5323	5056	4790	4524	4258	3992	3992	3992	3992
8	17	0,27	6197	5551	4925	4288	3652	3016	2879	2742	2605	2468	2331	2194	2056	2056	2056	2056
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,232

Valor promedio base investigado: 10000
 Superficie Predominante de zona: 1000 - 5.0000

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL CHACO
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

Ficha de Inscripción: 16/01/2019 14:04:50

Ugursoy: Admiring

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.5

Valor promedio base investigado: 50000
Superficie Predominante de zona: 1000 - 0.0500

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**1.- GEOMÉTRICOS:****1.1. FORMA DEL PREDIO**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.00 A 0.98

1.2. POBLACIONES CERCANAS

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.00 A 0.96

1.3. SUPERFICIE

0.0001 a 0.0500

2.26 A 0.65

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS

PLANA

1.00 A 0.96

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

1.00 A 0.93

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

1.00 A 0.70

5.2- EROSIÓN

LEVE
MODERADA
SEVERA

0.985 A 0.96

5.3.- DRENAJE

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

1.00 A 0.96

6.- SERVICIOS BÁSICOS

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 33 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

Nota. Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de

edificaciones.

Art. 35. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 36. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

Art. 37. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de ...0.40... o/oo (CERO PUNTO CUARENTA por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 38 –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 39. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 40. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun

cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 41. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 42.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, a los 16 días del mes de enero de 2019.

ING. DUVAL HERNAN GARCIA
ALCALDE DEL GADMCH



LIC. LINDA AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCH (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019; fue discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones ordinarias en los días 10 de enero de 2018 y 16 de enero de 2019 respectivamente.

Lic. Linda Aguirre

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCH (E)



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 17 días del mes de enero de 2019, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase, original y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- cumplase.-

Lic. Linda Aguirre

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCH (E)



ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 17 días del mes de enero de 2019.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019**. Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la república. **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



ING. DUVAL HERNAN GARCÍA
ALCALDE DEL CANTON DE EL CHACO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 17 de enero del 2019. **Lo Certifico.**-

Lic. Linda Aguirre

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCH (E)



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Guaranda pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo al Art. 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local,

planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al Art. 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el Art. 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, mediante Resolución 187-DE-ANT-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Guaranda;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el Art.100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación de procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el Art.43 del Código Orgánico Administrativo, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad con el Art. 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional, de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General al Código Orgánico Administrativo, correspondiendo

al Concejo Municipal del cantón Guaranda, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, La Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de cumplimiento obligatorio para los GADM, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095-2016-DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LA R- 063-2017-DIR-ANT, así como los diferentes tarifarios;

Que, mediante Ordenanza de fechas martes 5 de agosto y miércoles 6 de agosto de 2014, en primer y segundo debate respectivamente el Concejo Municipal de Guaranda creó la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM- Guaranda, que tiene a su cargo la ejecución la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, El Director de Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Guaranda, mediante oficio No. 477-UMTTTSV-GADCG-2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, pone en conocimiento del Ejecutivo del GAD-C-Guaranda el informe mediante el cual concluye que existe falta de capacidad técnica y económica del GAD, debidamente justificada, para la implementación del servicio de Revisión Técnica Vehicular, y sobre la base de las conclusiones y Recomendaciones del estudio de la RTV elaborado por la Dirección de la UMTTTSV-GADCG, considera que la prestación de este servicio público se puede realizar a través de la modalidad de delegación a la inversión privada conforme lo determinado en la normativa nacional aplicable, siendo necesario el inicio del proceso de selección para la contratación de un operador con experiencia y solvencia financiera en la prestación de este servicio;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUARANDA Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA
INICIATIVA PRIVADA.**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Guaranda y su modelo de gestión.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de Constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Guaranda, por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, y que deseen que sean matriculadas en la ciudad de Guaranda.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad del GADMC-Guaranda por intermedio de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda y demás Organismos competentes.

A efectos de la presente Ordenanza, se denominará a los Centros de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega o concesiona a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

e) Pliego Tarifario: Es el listado detallado del servicio que prestará la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADMC-Guaranda, con la respectiva tarifa que fija inicialmente el Concejo Municipal de Guaranda.

f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada; y,

g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guaranda, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de

los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN
CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Guaranda, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en el cantón Guaranda.

Además, se requiere que se realice una revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. De igual forma los vehículos que van a remolcar, sean remolques o semi-remolques para lo cual la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

No podrán circular dentro del cantón Guaranda, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den

constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de Revisión Técnica Vehicular fuera del cantón Guaranda.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Guaranda, estarán obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en la vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le corresponde todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, considere de aplicación necesaria.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda.

Art. 8.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 9.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería,

neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del cantón Guaranda.

Art. 10.- Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Guaranda.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); y,
- d) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda y otras que la Unidad considere de aplicación necesaria.

Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 13.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del GADMC-Guaranda, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Guaranda, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de los parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del

defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Guaranda, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacó grafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que el vehículo apruebe la RTV, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADM-C-GUARANDA, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que

cuenta con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTC con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- Aprobación Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la Revisión Técnica Vehicular y ésta será integral. Además, y después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará una multa de US\$10 acumulables por cada mes de retraso hasta un máximo de US \$100.

La multa será multiplicada por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 200 dólares de los Estados Unidos de América; y, se

multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión para no ser penalizado, previo el pago del cien por ciento de la tarifa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral, y se aplicará la multa conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 22.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Guaranda. En consecuencia, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADM-C-Guaranda.

Si la cuarta revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, se aplicará la multa conforme a los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Director de Tránsito de la Unidad

Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADM-C-GUARANDA o por el Jefe del CRTV quien será un Ingeniero o tecnólogo automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 24.- Control en vía pública.- El operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios que podrá poner a disposición de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM-Guaranda fuera de horas de trabajo de los CRTVs, a fin de contribuir en los operativos que coordine la Agencia Nacional de Tránsito conjuntamente con la Policía Nacional. La Agencia Nacional de Tránsito dispondrá el personal idóneo, por ser la entidad encargada de ejercer el control operativo de tránsito en la vía pública.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los CRTVs autorizados, previo el pago del valor de la tarifa vehicular para su tipo de vehículo, independientemente de la contravención de tránsito que de acuerdo al COIP pudieran haber cometido.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de USD \$50 y por cada mes de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$100 como máximo.

Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 200 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transporte público y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO IV

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 25.- Instructivo sobre Defectos.- la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADMC- Guaranda, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente y los datos serán relevados durante la primera quincena de operación que se lo realizará de forma gratuita y voluntaria, pero no se otorgará el certificado de RTV sino un documento que constate los defectos encontrados.

Art. 26.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 27.- Acumulación y dualidad de defectos, pruebas excluyentes.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una subfamilia de acuerdo al instructivo de RTV, o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de cuatro o más defectos calificados como Tipo II en una misma subfamilia se asemeja a un defecto Tipo III. De igual forma la acumulación de 10 defectos de tipo II equivale a un defecto de tipo III. El instructivo también establece la dualidad de defectos tipo II que generan un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de vehículos muy especiales.

CAPÍTULO V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 28.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular.- Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, mientras no cambie la norma nacional, caso de reducirse el periodo se procederá conforme con la disposición nacional.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar en el CRTV anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker de revisión exonerada.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 29.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular.– La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DIGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

b) Para vehículos que podrían llegar a revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES
1 - 2	Febrero
3 - 4	Marzo
5 - 6	Abril
7 - 8	Mayo
9 - 0	Junio
1 - 2	Julio
3 - 4	Agosto
5 - 6	Septiembre
7 - 8	Octubre
9 - 0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

Art. 30.- Multa por incumplimiento del calendario.– En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Multa por retraso a la Revisión Técnica Vehicular: La multa por retraso en la

presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50,00 USD); y, por cada mes de retraso se incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de 100 dólares como máximo. Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 200 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de estas multas y las ya indicadas respecto a la RTV, será compartido al 50% para las partes entre el GADMC-Guaranda y el inversionista privado que realice la operación de la RTV mientras dure.

2.- Otras multas por no cancelación de valores de matrícula, no pertenecen al modelo de RTV y son recaudadas por otras instituciones diferentes al operador de RTV.

Al igual que en la matriculación, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda podrá condonar las multas de calendarización o las de concurrencia a la RTV si el propietario del vehículo demuestra que el vehículo se excedió en la reparación justificándolo con una certificación aclaratoria y la factura de la reparación.

**TITULO III
CONCESION DE SERVICIOS
CAPÍTULO I**

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUARANDA Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMC-GUARANDA

Art. 31.- Autorización para concesionar la RTV.- El Concejo Municipal autoriza a la máxima autoridad del GADMC-Guaranda o a quien ésta delegue, para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente y esta Ordenanza, concesione o delegue a la inversión privada, a una Empresa Pública o Consorcio mixto, la prestación

del servicio público de Revisión Técnica Vehicular que es de su competencia.

Art. 32.- Atribuciones del GADMC-Guaranda.- La máxima autoridad del GADMC-Guaranda será la encargada y responsable de realizar el proceso de acuerdo a la normativa vigente para la selección del concesionario, o a quien ésta delegue, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión o a quien delegue, en todas sus fases; actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda le delega.

Art. 33.- Conformación de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico-Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

- a) El delegado/a del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, que será un servidor/a del GAD, quien la presidirá;
- b) Un delegado/a de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-GUARANDA que será un servidor/a de dicha Unidad, designado por la máxima autoridad;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación;
- d) El Procurador Síndico Municipal del GADMC- Guaranda o su delegado/a; y,
- e) El Director/a Financiero del GADMC-Guaranda o su delegada.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 34.- Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico-

Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas del o de los oferentes, de la recepción de la o las ofertas, apertura del o de los sobres, evaluación y habilitación de la o las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de deserto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de deserto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Delegado de la máxima autoridad del GADMC-Guaranda.

Art. 35.- Secretaría, Soporte administrativo y técnico.- La Comisión nombrará una secretaría quien ejercerá las funciones de Secretaría/o de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público de concesión y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso. Además, podrán contratar algún especialista en la materia que les asesore técnicamente durante el proceso de selección.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. 36.- Marco Legal.- El proceso para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto y de aplicación en las diversas normas expedidas en la República del Ecuador como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Empresas Públicas, la Ley Finanzas Públicas, la Resolución N° 006-CNC-2012, las Resoluciones No. 70-DIR-2015-ANT, No. 82-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y otras normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior, ya que se trata de un proceso sin erogación.

de recursos públicos.

Art. 37.- Etapas del Proceso.- El proceso de selección podrá tener un proceso de manifestación de interés o no, seguido del proceso que de acuerdo a la Ley permita escoger la mejor alternativa para la implementación de la RTV en el cantón Guaranda.

Art. 38.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnico-Económica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas al o los participantes.

Art. 39.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de la o las ofertas técnicas, la máxima autoridad o su delegado del GADMC-Guaranda, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 40.- Presentación de las Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 41.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.- La Comisión Técnico-Económica verificará que el o los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple – no cumple”.

Art. 42.- Etapa de convalidación de errores.- El o los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnico-Económica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica.

Art. 43.- Evaluación de Ofertas Técnicas, financieras.- La o las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

El o los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 44.- Evaluación de la Oferta Económica.- Para la evaluación de la oferta económica se tomarán en consideración el valor de la tarifa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tarifa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Guaranda aplicando la fórmula que asigna los puntajes.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tarifa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 45.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Alcalde/sa, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de deserto del concurso.

Art. 46.- Adjudicación.- El Alcalde en base al informe final presentado por la Comisión Técnico-Económica, adjudicará la concesión o emitirá la declaratoria de deserto del proceso.

Art. 47.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el Alcalde/sa o su delegada dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde(sa) del cantón Guaranda o su delegado/a, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 48.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 49.- Inicio y plazo del Contrato.- El plazo de vigencia del contrato será de diez años con la posibilidad de extenderse cinco años más si realiza reinversiones que permitan que al revertir la concesión los equipos e instalaciones se encuentren perfectamente operativas y con una vida útil de al menos cinco años más, todo ello conforme a los pliegos de concesión. En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del concesionario iniciaran conforme lo dispuesto en los Pliegos, es decir una vez se haya iniciado el proceso de revisión y cumplido el mínimo de vehículos a ser revisados. Por tanto si el concesionario ha cumplido con las condiciones de reinversión propuestas en los Pliegos tendrá derecho a una extensión de la vigencia de su contrato de cinco años más.

Art. 50.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.- En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la máxima autoridad del GADMC-Guaranda o su delegado/a la que decida la manera de proceder.

TÍTULO V TARIFAS POR SERVICIOS

Art. 51.- Tarifa por la prestación del servicio público.- Los servicios a prestarse por medio del concesionario estarán gravados con la tarifa establecida por el Concejo Municipal del cantón Guaranda en esta Ordenanza.

La recaudación se realizará de forma directa en una o varias entidades bancarias asociadas, los cuales cobrarán sus valores de servicio de forma independiente a esta tarifa. La entidad bancaria realizará el reparto (Split) sobre los valores recibidos de forma directa y conforme al % de asignación para el GADMC-Guaranda o canon de prestación, a excepción de las multas que serán repartidas a la mitad para el GADMC-Guaranda y para el operador/a. Los valores a ser depositados para el operador serán gravados con el IVA, si así la norma lo establece.

El pliego tarifario acorde a las resoluciones de la ANT, para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el año 2018, será el siguiente:

Tipo de Vehículo	Tarifa RTV (US\$) sin IVA	Valor del (US\$) sin IVA	Tarifa Total (US\$) sin IVA
Livianos, taxi, buseta, furgonetas,	27,93	5,00	32,93
Pesados	43,93	5,00	48,93
Buses	36,95	5,00	41,95
Motos y otros	16,66	5,00	21,66
Exonerados	3,76	5,00	8,76

Esta tarifa ya incluye el valor del sticker de revisado anual de la resolución de la ANT.

Otros valores por servicios extraordinarios de Revisiones Técnicas Vehiculares serán autorizados posteriormente bajo solicitud motivada del concesionario seleccionado, detallando el tipo de servicio, su costo referencia, el valor de cobro propuesto y la repartición del mismo entre el concesionario y el GADM-C-GUARANDA.

El costo y entrega de sticker de revisado vehicular estará a cargo del operador.

Art. 52.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Guaranda tendrán la vigencia del ejercicio fiscal anual y se reajustarán de forma automática hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, de acuerdo al incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Valor de las multas.- El valor de las multas presentado en esta ordenanza está indexado y se lo fija en la proporción del Salario Básico Unificado, SBU vigente del año 2018, por tanto las variaciones anuales de este indicador implicará variaciones en el valor de las multas, las mismas que serán reajustadas anualmente cuando el Banco Central del Ecuador o el INEC publique el valor del SBU.

SEGUNDA.- Reversión de la delegación.- Trascurrido el plazo de la vigencia del contrato de delegación y de sus contratos ampliatorios, si los hubiere, el concesionario deberá ceder la propiedad del equipamiento e infraestructura para la prestación de la RTV en el cantón Guaranda al GADM-Guaranda o quien la máxima autoridad disponga, de forma gratuita y en perfecto estado de operación, conservación y mantenimiento, así como un el stock de repuestos e insumos que se fije en el contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Traspaso de terrenos.- Como parte del proceso de delegación de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipalidad del cantón Guaranda, realizará el comodato del predio seleccionado, el mismo que debe estar sobre una vía con accesos carrozales, con cerramiento si fuera posible, servicios básicos, plano y sin vegetación, al concesionario para que realice la prestación del servicio durante el plazo de vigencia de la concesión y si hubiera plazos ampliatorios durante toda la vigencia de la ampliación.

SEGUNDA.- Custodia del archivo.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMC-Guaranda, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Guaranda, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA.- Multa por no concurrencia con cita previa.- El operador podrá imponer una multa equivalente al 50% de la tarifa completa del año en curso cuando el vehículo, teniendo en firme una cita, no concurra a ser revisado, salvo casos de fuerza mayor demostrables.

CUARTA.- Convenios con otros GADMs.- Si el GADM-C-Guaranda llegara a realizar convenios con otros GADs cercanos para que el proceso de RTV de dichos GADs se realice en las instalaciones del concesionario en Guaranda, deberá percibir una regalía adicional por este esfuerzo que se deberá proponer en la oferta económica del concesionario, que se liquidará anualmente de acuerdo a una evaluación al cierre de la RTV de cada ejercicio y se calcularán los vehículos revisados de dicho ejercicio, y se restarán de los vehículos que pertenecen al cantón Guaranda estimados, considerando para el primer año 2019 la cifra de vehículos del estudio, con un incremento anual igual al porcentaje de ventas de vehículos nuevos de dicho periodo publicado por el INEC o por la AEADE. Esta regalía se compartirá con el GADM con el que se suscribió el convenio si éste lo solicitara.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los cuatro días del mes de diciembre de año dos mil dieciocho.

RAMSSES TORRES ESPINOSA
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CERTIFICO:



DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTONÓMICO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUARANDA Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 27 de noviembre y martes 04 de diciembre de 2018, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 04 de diciembre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTONÓMICO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUARANDA Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 04 de diciembre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTONÓMICO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.– De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUARANDA Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Guaranda, 07 de diciembre de 2018.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



SECRETARIA GENERAL.– Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUARANDA Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Guaranda, 07 de diciembre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

GADMS-004-2018 CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 7 en relación con lo determinado en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2019”

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:

- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.– El Municipio del Cantón Salitre se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.– Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de cada solar.
- b) **El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.– A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 172 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispone el COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastrós urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Sección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y centros urbanos parroquiales y centros poblados.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GADM SALITRE, en la forma establecida por la ley.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por el impuesto a los predios urbanos.

Art. 24. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD ; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA SALITRE
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANT A-	E.ELECT	ALUMBRA DO	RED VIAL	TEL EF	ACERAS	ASEO	RECOL ECCIO N	PROM TOTAL	SH
01 COB DEFICI T	83,74	0,00	91,02	91,65	88,03	67,1 3	93,35	100,0 0	79,30	77,14	
	16,26	100,00	8,98	8,35	11,97	32,8 7	6,65	0,00	20,70	22,86	
02 COB DEFICI T	72,73	0,00	82,06	82,81	57,91	45,1 9	52,13	98,21	76,00	63,00	
	27,27	100,00	17,94	17,19	42,09	54,8 1	47,87	1,79	24,00	37,00	
03 COB DEFICI T	5819	0,00	59,94	60,96	37,81	19,3 3	19,22	87,71	58,90	44,69	
	41,69	100,00	40,06	39,04	62,19	80,6 7	80,78	12,29	41,10	55,31	
04 COB DEFICI T	43,76	0,00	30,64	29,57	26,93	6,46	2,68	60,07	47,86	27,55	
	56,24	100,00	69,36	70,43	73,07	93,5 4	97,32	39,93	52,14	72,45	
04 COB DEFICI T	17,01	0,00	10,10	9,70	23,01	3,32	0,64	17,62	15,70	10,79	
	82,99	100,00	89,90	90,30	76,99	96,6 8	99,36	82,38	84,30	89,21	
PROM COBE	55,11	0,00	54,75	54,94	46,74	28,2 9	33,60	72,72	55,55	44,63	
PROM DEFIC	44,89	100,00	45,25	45,06	53,26	71,7 1	66,40	27,28	44,45	55,37	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2019

SECTOR	AGUA POT	ALCANT A-	E.ELECT	ALUMBRA DO	RED VIAL	TEL EF	ACER AS	ASEO	RECOLE CCION	PRO M TOTA L	SH
01 COB DEFICI T	17,99	0,00	12,40	9,36	23,04	1,67	0,09	4,93	3,57	8,12	
	82,01	100,00	87,60	90,64	76,96	98,3 3	99,91	95,07	96,43	91,88	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL	SH
01 COB DEFICIT	99,33	0,00	91,67	90,00	83,53	18,50	75,50	100,00	100,00	73,17	
	0,67	100,00	8,33	10,00	16,47	81,50	24,50	0,00	0,00	26,83	
02 COB DEFICIT	84,00	0,00	90,63	84,50	62,60	9,00	21,50	96,50	96,50	60,58	
	16,00	100,00	9,38	15,50	37,40	91,00	78,50	3,50	3,50	39,42	
03 COB DEFICIT	63,32	0,00	55,77	48,92	43,51	0,00	22,46	76,00	66,15	41,79	
	36,68	100,00	44,23	51,08	56,49	100,00	77,54	24,00	33,85	58,21	
04 COB DEFICIT	45,71	0,00	45,50	34,29	33,37	0,00	9,43	65,71	42,86	30,76	
	54,29	100,00	54,50	65,71	66,63	100,00	90,57	34,29	57,14	69,24	
PROM COBE	73,09	0,00	70,89	64,43	55,75	6,88	32,22	84,55	76,38	51,58	
PROM DEFIC	26,91	100,00	29,11	35,57	44,25	93,13	67,78	15,45	23,62	48,42	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA EXPANSION DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL
01 COB	7,27	0,00	26,50	30,50	37,20	0,00	0,00	21,00	18,00	15,61
DEFICIT	92,73	100,00	73,50	69,50	62,80	100,00	100,00	79,00	82,00	84,39

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA VERNAZA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRAD O	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL	SH
01 COB	97,44	0,00	82,60	81,20	81,36	45,00	91,40	100,00	84,00	73,67	
DEFICIT	2,56	100,00	17,40	18,80	18,64	55,00	8,60	0,00	16,00	26,33	
02 COB	78,03	0,00	56,67	50,67	49,65	12,13	27,60	89,33	66,67	47,86	
DEFICIT	21,97	100,00	43,33	49,33	50,35	87,87	72,40	10,67	33,33	52,14	
03 COB	50,03	0,00	28,85	24,00	34,89	3,69	14,77	58,46	40,62	28,37	
DEFICIT	49,97	100,00	71,15	76,00	65,11	96,31	85,23	41,54	59,38	71,63	
PROM COBE	75,17	0,00	56,04	51,96	55,30	20,28	44,59	82,60	63,76	49,96	
PROM DEFIC	24,83	100,00	43,96	48,04	44,70	79,72	55,41	17,40	36,24	50,04	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA EXPANSION DE LA PARROQUIA VERNAZA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRAD O	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL	SH
01 COB	0,00	0,00	34,72	29,11	35,51	0,00	0,00	52,22	38,67	21,14	
DEFICIT	100,00	100,00	65,28	70,89	64,49	100,00	100,00	47,78	61,33	78,86	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA VICTORIA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL	SH
01 COB	91,47	0,00	85,42	84,00	90,33	24,33	66,33	97,67	88,33	69,76	
DEFICIT	8,53	100,00	14,58	16,00	9,67	75,67	33,67	2,33	11,67	30,24	
02 COB	51,70	0,00	51,56	48,00	56,85	13,50	27,63	58,75	40,50	38,72	
DEFICIT	48,30	100,00	48,44	52,00	43,15	86,50	72,38	41,25	59,50	61,28	
03 COB	24,80	0,00	25,00	12,00	26,40	6,00	6,00	30,00	18,00	16,47	
DEFICIT	75,20	100,00	75,00	88,00	73,60	94,00	94,00	70,00	82,00	83,53	
PROM COBE	55,99	0,00	53,99	48,00	57,86	14,61	33,32	62,14	48,94	41,65	
PROM DEFIC	44,01	100,00	46,01	52,00	42,14	85,39	66,68	37,86	51,06	58,35	

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA EXPANSION DE LA PARROQUIA VICTORIA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2018**

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO	RECOLECCION	PROM TOTAL	SH
01 COB	6,67	0,00	25,00	16,00	32,80	8,00	0,00	16,00	16,00	13,39	
DEFICIT	93,33	100,00	75,00	84,00	67,20	92,00	100,00	84,00	84,00	86,61	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SALITRE**

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 28.56	\$ 23.97	\$ 26.27	46
2	\$ 22.95	\$ 18.56	\$ 20.76	47
3	\$ 17.70	\$ 13.63	\$ 15.63	69
4	\$ 11.47	\$ 7.90	\$ 6.69	56
5	\$ 6.27	\$ 3,36	\$ 4.82	94
TOTAL DE MANZANAS PONDERADAS				312

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DE LA PARROQUIA SALITRE

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 5.10	\$ 1,02	\$ 3.06	148

El Centro Poblado Los Sauces de la Parroquia Salitre, su valor por mt² será de \$2,10 y de las manzanas legalizadas y/o reguladas en las Cooperativas de Viviendas.

VALOR M2 DE TERRENO
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 14.58	\$ 12.24	\$ 13.41	12
3	\$ 11.42	\$ 9.28	\$ 10.35	8
3	\$ 9.38	\$ 7.34	\$ 8.36	13
4	\$ 6.27	\$ 5.10	\$ 5.69	14
TOTAL DE MANZANAS PONDERADAS				47

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 2,24	\$ 0.83	\$ 1,54	12

Las manzanas N° 56, 58, 59 y 60, del sector N° 02 (sector hacia el futuro), son áreas en consolidación.

VALOR M2 DE TERRENO
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA VERNAZA

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 15.10	\$ 11.90	\$ 13.50	13
2	\$ 11.98	\$ 8.36	\$ 10.17	13
3	\$ 8.36	\$ 4.60	\$ 6.48	12
TOTAL DE MANZANAS PONDERADAS				38

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DE LA PARROQUIA VERNAZA

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 2.04	\$ 0.76	\$ 1,40	18

Las manzanas N° 05, 06, 07 y 08 del sector n° 03 (sector Barrio Lindo, y las manzanas N° 01, 03, 04, 05, 06 y 07 del sector N° 4, sector Menaida) son áreas en consolidación, porque su valor por mt2, será de \$ 2,20 y de su Centro Poblado de la Parroquia Vernaza Las Ramas su valor por mt2 será de \$2,10.

VALOR M2 DE TERRENO ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA VICTORIA

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 15.10	\$ 11.27	\$ 13.18	12
2	\$ 11.98	\$ 9.18	\$ 10.58	16
3	\$ 8.36	\$ 6.32	\$ 7.34	4
TOTAL DE MANZANAS PONDERADAS				32

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DE LA PARROQUIA VICTORIA

SH	VALOR MT2			
	MAYOR	MENOR	INTERSECTOR	Nº MANZ
1	\$ 2,24	\$ 0.83	\$ 1,54	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**1.- GEOMETRICOS**

	FACTOR
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA**

	FACTOR
AGUA POTABLE	1.0 a .88
ALCANTARILLADO	1.0 a .88
ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2.-VIAS	1.0 a .88
ADOQUIN	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

ACERAS	1.0 a .93
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se consideraran: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el piano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GAD MUNICIPAL DE SALITRE					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Usuario: Admin					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarios	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,109

Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Baños	
Bloque	0,468	Marmeton	2,192	No tiene	0
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Baño Común	0,053
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Medio Baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365	Dos Baños	0,266
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	Tres Baños	0,399
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Cuatro Baños	0,532
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	+ de 4 Baños	0,666
Hierro	0,57	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,369			Eléctricas	
Caña	0,117	Revestimiento Interior		No tiene	0
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Alambre Exterior	0,594
		Madera Común	0,659	Tubería Exterior	0,625
Entre Pisos		Caña	0,3795	Empotradas	0,646
No Tiene	0	Madera Fina	3,726		
Hormigón Armado	0,95	Arena-Cemento	0,424		
Hierro	0,633	Tierra	0,24		
Madera Común	0,387	Marmol	2,995		
Caña	0,137	Marmeton	2,115		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235		
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cerámica	1,224		
Bóveda de Piedra	1,197	Grafiado	1,136		
		Champiado	0,634		
Paredes					
No tiene	0	Revestimiento Exterior			
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0		
Madera Común	0,673	Arena-Cemento	0,197		
Caña	0,36	Tierra	0,087		
Madera Fina	1,665	Marmol	0,9991		
Bloque	0,814	Marmetón	0,702		

Ladrillo	0,73	Marmolina	0,4091
Piedra	0,693	Baldosa Cemento	0,2227
Adobe	0,605	Baldosa Cerámica	0,406
Tapial	0,513	Grafiado	0,379
Bahareque	0,413	Champiado	0,2086
Fibro-Cemento	0,7011		
Revestimiento Escalera			
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0,101	Madera Común	0,03
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,015
Hormigón Simple	0,094	Madera Fina	0,149
Hierro	0,088	Arena-Cemento	0,017
Madera Común	0,069	Marmol	0,103
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601
Madera Fina	0,089	Marmolina	0,0402
Ladrillo	0,044	Baldosa Cemento	0,031
Piedra	0,06	Baldosa Cerámica	0,0623
		Grafiado	0
		Champiado	0
Cubierta			
Hormigón Armado	1,86	Tumbados	
Hierro	1,309	No tiene	0
Estereoestructura	7,954	Madera Común	0,442
Madera Común	0,55	Caña	0,161
Caña	0,215	Madera Fina	2,501
Madera Fina	1,654	Arena-Cemento	0,285
		Grafiado	0,425
		Champiado	0,404
		Fibro Cemento	0,663
		Fibra Sintética	2,212
		Estuco	0,404
Cubierta			
Arena-Cemento		0,31	
Baldosa Cemento		0,205	
Baldosa Cerámica		0,738	
Azulejo		0,649	
Fibro Cemento		0,637	
Teja Común		0,791	

	Teja Vidriada	1,24
	Zinc	0,422
	Polietileno	0
	Domos / Traslúcido	0
	Ruberoy	0
	Paja-Hojas	0,117
	Cady	0,117
	Tejuelo	0,409
Puertas		
	No tiene	0
	Madera Común	0,642
	Caña	0,015
	Madera Fina	1,27
	Aluminio	1,662
	Enrollable	0,863
	Hierro-Madera	1,201
	Madera Malla	0,03
	Tol Hierro	1,169
Ventanas		
	No tiene	0
	Hierro	0,305
	Madera Común	0,169
	Madera Fina	0,353
	Aluminio	0,474
	Enrollable	0,237
	Hierro-Madera	1
	Madera Malla	0,063
Cubre Ventanas		
	No tiene	0
	Hierro	0,185
	Madera Común	0,087
	Caña	0
	Madera Fina	0,409
	Aluminio	0,192
	Enrollable	0,629
	Madera Malla	0,021
Closets		
	No tiene	0

	Madera Común	0,301	
	Madera Fina	0,882	
	Aluminio	0,192	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante de correlación del valor referencial de M2 de construcción en \$ 320,00 dólares para todos los sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

TABLA DE DEPRECIACIÓN SEGÚN ESTRUCTURA DE EDIFICACIÓN

AÑOS	A PORTICADO	SOPORTANTE	MIXTA
1 a 5	0,95	0,90	0,90
6 a 10	0,85	0,80	0,80
11 a 20	0,75	0,70	0,70
21 a 40	0,55	0,45	0,45
41 a 60	0,45	0,30	0,30
61 – 80	0,35	0,20	0,20
80 a más	0,20		

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor referencial de M2 de construcción x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Art. 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y otras leyes.

Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 %) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 %) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- al valor de la propiedad urbana se aplicara un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada consejo municipal como lo dispone el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 1.20 % (UNO PUNTO VEINTE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 %) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 33. .- VALOR DE LA TASA ADMINISTRATIVA.- Se establece que el valor de la tasa administrativa para predios urbanos es de \$3.00 dólares, que serán cobrados en la emisión de los títulos de los impuestos prediales.

Art. 34.- VALORES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS.- Los valores a recaudar por contribución especial por mejoras realizadas en un sector o zona por parte del GADMS serán determinados de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, que serán cobrados en la emisión de los títulos de los impuestos prediales.

Art. 35.- VALORES DE TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Los valores de la tasa por servicios de mantenimiento catastrales se aplicara a aquellos predios que tengan un avalúo mayor a 25 (RUB) remuneraciones básicas, y su valor será de \$3.00 dólares.

Art. 36.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE AVALÚO.- La solicitud será presentada en la dependencia de la Coordinación de Avalúos y Catastros, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Si el avalúo corresponde una parte del predio, adjuntar copia del certificado de desmembración
6. Planimetría del área total y/o fraccionada geo referenciada (Sistema WGS-84)

Art. 37.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE AVALÚO.- Una vez que se han revisado la documentación necesaria para el otorgamiento del certificado de avalúo, el proceso interno del trámite es el siguiente:

1. Revisión y análisis de la documentación adjunta por parte del Coordinador de Avalúos y Catastros.
2. Revisión, comprobación de la superficie y coordenadas geo referenciada del predio total y/o fraccionado por parte del Coordinador de Avalúos y Catastros.
3. Inspección al predio si el caso lo amerita.
4. Elaboración del Certificado de Avalúo por parte del Coordinador de Avalúos y Catastros.

Art. 38.- DURACIÓN DEL TRÁMITE DE CERTIFICADO DE AVALÚO.- A partir de la entrega de la documentación el plazo para responder el trámite de Certificado de Avalúo, **es de 8 días laborables**.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los once días del mes de diciembre del 2018.-

Francisco Javier León Flores
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Abg. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2019, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 04 de diciembre del 2018, y la segunda el 11 de diciembre del 2018, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 13 de diciembre del 2018



Abg. Oscar Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM

ALCALDÍA MUNICIPAL VISTOS.- Salitre, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, a las 10h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2019 y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Francisco León Flores.-
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Sancionó, firmó y ordenó la promulgación la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL AÑO 2019, el señor Francisco León Flores, alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) en su artículo 14 determina: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 66 de la Constitución indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”

Que, la Constitución en su artículo 83 prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, la Constitución en su Artículo 225, numeral 2 describe: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución determina: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) prescribe: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literales k) y m) menciona: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales [...] m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”.

Que, los literales b) y e) artículo 55 del COOTAD manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”.

Que, el COOTAD en su artículo 431 permite: “**De la gestión integral del manejo ambiental.**- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”.

Que, el COOTAD en su artículo 466.1 determina: “Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”.

Que, el artículo 566 del COOTAD señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, [...]”

Que, el COOTAD en su artículo 567 indica: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”.

Que, el artículo 568 del COOTAD manifiesta: “**Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 9 menciona: “Redes de telecomunicaciones. Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán

cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones”.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones menciona: “*Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. [...] Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 104 indica: “*Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público. Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico”.*

Que, el Código Tributario en su artículo 3 determina: “*Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos”.*

Que, el artículo 11 del Código Tributario permite: “*Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán*

a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015, del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 3 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DENTRO DEL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito: El ámbito de la presente Ordenanza será dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi.

Art. 2.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura correspondiente a estaciones radioeléctricas de telefonía celular Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Cotacachi, a fin de cumplir con las condiciones de uso del suelo y reducción del impacto ambiental y regularizar su instalación de conformidad con las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano y rural, de arquitectura, urbanismo y ambiental del Cantón.

Art. 3.- Objetivos: Los objetivos de la siguiente Ordenanza son:

- 1.- Regular y controlar el uso y gestión del suelo, por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes, antenas y tendidos de redes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, en espacios públicos y privados;
- 2.- Fijar la tasa por el permiso municipal de implantación de antenas y su infraestructura; y,
- 3.- Sancionar en caso de incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigente.

Art. 4.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, evaluación y planificación.

CAPÍTULO II

SUJETOS TRIBUTARIOS

Art. 5.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Se constituyen sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores de servicio móvil avanzado que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, emitidos por el ARCOTEL.

Art. 7.- Hecho Generador.- Se constituye hecho generador la tasa por permiso municipal de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Cotacachi.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Art. 8.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para prestación de servicios de telecomunicaciones y otros: La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios de telecomunicaciones y otros, cumplirá con la zonificación del uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza para la Actualización del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Cotacachi.

Previo al inicio de la implantación y operación de las estaciones radioeléctricas de Servicio Móvil Avanzado (SMA) en las zonas urbanas y rurales del cantón Cotacachi, los interesados obtendrán del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi el permiso de implantación.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias, de acuerdo a la normativa emitida por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información o la entidad estatal encargada. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o la entidad estatal encargada, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado, el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente o la entidad estatal encargada.

Se prohíbe su implantación en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, en los sitios culturales y ancestrales, centros de atención a grupos prioritarios; centros educativos; centros de salud; ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial, áreas arqueológicas y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.

Art. 9.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas para prestación de servicios de telecomunicaciones y otros: Se consideran condiciones particulares de implantación las siguientes:

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, fuera de las zonas patrimoniales o influencia patrimonial y comercial-residencial, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b. En las zonas rurales en las que no sean de expansión urbana podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d. Las estructuras fijas de soporte respetarán las distancias de separación establecidas en los retiros normados de acuerdo al informe de línea de fábrica autorizada y emitida por la Dirección de Planificación Territorial.

- e. Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de conformidad con la política y norma técnica emitida por MINTEL y ARCOTEL, según corresponde.
- f. El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente por el solicitante para la obtención del permiso municipal de colocación;
- g. Previo a la solicitud del área requerida para la implantación, el solicitante (prestashop del Servicio Móvil Avanzado - SMA) deberá realizar una socialización ampliada en coordinación con la comunidad y/o barrio, convocada con ocho días de anticipación, la convocatoria la realizará el prestador del Servicio Móvil Avanzado – SMA, con la presencia de un delegado de la Dirección de Planificación Territorial de la Municipalidad en calidad de vedor el cual deberá asistir a dicha reunión, el medio de verificación es el acta y la lista asistencia de respaldo respectiva con al menos en un 50% del total de las familias que están dentro de un radio de 100 metros; y,
- h. Cuando exista solicitud por escrito al GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por parte de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Art. 10.- Condiciones de implantación del cableado en edificios: Se consideran condiciones particulares de implantación las siguientes:

- a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación, o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar en base a la Normativa internacional de Cableado Estructurado Norma ANSI/TIA/EIA-568-B (B.1, B.2 Y B.3), prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 11.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales: El área de infraestructura de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje, de conformidad con la política y norma técnica emitida por MINTEL y ARCOTEL, según corresponde.

Art. 12.- Señalización: En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

Capítulo IV DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Art. 13.- Permiso municipal de implantación: Las personas naturales, jurídicas públicas o privadas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación y Pago, previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en el suelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la Dirección de Planificación Territorial.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Planificación Territorial una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación;
- b. Comprobante de pago de la tasa por permiso municipal de implantación;
- c. En caso de arrendamiento copias del contrato debidamente legalizado;
- d. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e. Informe favorable de la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural respecto a la zonificación del uso y

ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza para la Actualización del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Cotacachi, (certificado de uso de suelo, costo conforme lo determina la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi);

- f. Informe de línea de fábrica;
- g. Plano de implantación de los postes, antenas, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de trasmisión con coordenadas geográficas;
- h. Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que se responsabilice y garantice la estabilidad sismo resistente de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados o de las estructuras de soporte, a más de ello deberá verificar que dichas instalaciones no afecten a las estructuras de las edificaciones existentes;
- i. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón del predio donde se implantará la estructura, en los casos de predios de propiedad privada;
- j. Registro Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente o del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
- k. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- l. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- m. Costo del proyecto con firma de responsabilidad;
- n. Acta de socialización y la lista de asistencia; y,
- o. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Si la implantación es en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente en el inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los

copropietarios, elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo, se solicitará por una sola vez, y deberá cumplir sin excepción, con todas las formalidades establecidas en la presente norma.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante, o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos y suelo deberá sujetarse a la normativa vigente cantonal.

Para ampliación de proyectos existentes se presentaran los mismos requisitos considerados en el artículo anterior, así como el valor de la tasa.

Art. 14.- Del cumplimiento de los requisitos: Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Planificación Territorial tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 15.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso: El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso, será de 15 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Del derecho de prelación: Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso, y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 17.- Infraestructura compartida: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá solicitar a la ARCOTEL para que disponga utilizar una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, de cumplir los requisitos contenidos en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Capítulo V

DEL PAGO DE LAS TASAS

Art. 18.- Del pago de la tasa por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura: Los permisos de instalación o construcción de infraestructura para la colocación de estructuras para tendidos de redes, antenas, tuberías y postes ubicados en los espacios públicos o privados en el cantón Cotacachi, por parte de personas naturales o jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán dicha tasa por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada, de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTO DE ESTRUCTURA EN DÓLARES	VALOR EN SBU
De 0 a 42 SBU	5
Mayor a 42 SBU	10

Art. 19.- De las inspecciones: Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte, estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección de Planificación Territorial, para lo cual emitirá el informe técnico respectivo, sobre la estructura de implantación y la vigencia de la póliza de responsabilidad frente a terceros. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio con cinco días laborables de anticipación.

Art. 20.- De la forma de cobro: La Dirección de Planificación Territorial, una vez cumplido el procedimiento administrativo para el permiso, deberá remitir a la Dirección de Gestión Financiera el detalle del contribuyente y el valor de la tasa, para que se emita el título de crédito y proceda con el cobro correspondiente; en el caso de que el contribuyente no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Art. 21.- De la sanción por la falta de permiso de instalación.- Si la persona natural o jurídica pública o privada, no gestionó su permiso de implantación y se encuentra otorgando el servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi tendrá la facultad de sancionarlo, con un valor equivalente a 50 SBU, por cada estructura y sus elementos, y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Se procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se obtenga el permiso en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 22.- De la sanción por incumplimiento en la presentación de permisos: Se aplicará las siguientes sanciones:

- a. Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general, al prestador del servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado.
- b. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo o vía pública la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio una multa equivalente a 50 SBU, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días. En caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección de Gestión Financiera.
- c. En caso de detectarse redes, postes, antenas o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi cobrará una multa equivalente a 5 SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, término que no podrá superar los 15 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o

materiales, debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación, con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección de Gestión Financiera.

- d. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del servicio, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general.
- e. Si no estuviere vigente la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por parte del prestador del servicio de telecomunicaciones, deberá pagar la multa de 50 SBU del trabajador privado en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del prestador del servicio a que diere lugar.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Las sanciones estipuladas en la presente Ordenanza, serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el suelo dentro del cantón Cotacachi.

Capítulo VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 23.- De las denuncias: Cualquier ciudadano/a puede denunciar ante la Dirección de Planificación Territorial las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la indicada dependencia municipal, y a través de esta se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 24.- Aplicación de multas: La aplicación de las multas, serán impuestas a los infractores por parte de la Dirección de Planificación Territorial, aplicando el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la normativa vigente afín a la materia quien será ente de coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 25.- Inicio: Previo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la Comisaría de Construcciones investigará el hecho, con el fin de recopilar todos los elementos probatorios necesarios, que le permitan fundamentar la presunta infracción.

El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo-COA.

Art. 26.- Función Instructora y Sancionadora: En el procedimiento administrativo sancionador el funcionario que ejercerá la función instructora será el Comisario/a de Construcciones, es decir el que sustanciará el proceso.

En cambio la función resolutoria y sancionadora la ejercerá el Director de Planificación Territorial.

Art. 27.- Infracciones administrativas flagrantes: En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta o adhesivo instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 28.- Reconocimiento de Infracción administrativa: El infractor podrá acogerse a la celebración de actas convencionales de reconocimiento de responsabilidad de la infracción administrativa con la Comisaría de Construcciones para dar solución o resolver un proceso administrativo sancionador, en cuyo documento legal, el infractor reconoce haber cometido la infracción. El presente acto conllevará a la reducción del pago final de la multa establecida en un 10% del total.

Art. 29.- De las multas y su forma de cobro: La Comisaría de Construcciones, una vez cumplido el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección de Gestión Financiera, para que se emita el título de crédito correspondiente a la sanción impuesta; en el caso de que el infractor no de cumplimiento, la Municipalidad realizará el cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

Segunda.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa por uso o compatibilidad del suelo,

al realizar este cambio, sea esto por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Planificación Territorial deberá solicitar al ARCOTEL en el término de 60 días, una vez aprobada esta Ordenanza el catastro de todas las estaciones radioeléctricas ubicadas en el cantón Cotacachi.

Segunda.- En caso de existir estructuras implantadas en las zonas determinadas en el inciso final del artículo 8 de la presente Ordenanza deberán ser reubicadas en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta, tanto para instituciones públicas y privadas.

Tercera.- Todas las estructuras fijas y de soporte, que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, en caso de no contar con el permiso, deberán obtener el permiso de implantación correspondiente en el término de 90 días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogada expresamente la “Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) y radiodifusión, en el cantón Cotacachi”, sancionada el 06 de enero de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal o en la página Web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 16 días del mes de enero del 2019.

Lo Certifico:

Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DENTRO DEL CANTÓN COTACACHI”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de enero de 2019 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de enero de 2019.

CERTIFICO



Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 17 de enero de 2019, notifiqué con el original y copias respectivas de la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DENTRO DEL CANTÓN COTACACHI”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de enero de 2019.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República sanciono la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DENTRO DEL CANTÓN COTACACHI”.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Certifico.- Que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DENTRO DEL CANTÓN COTACACHI” en la ciudad de Cotacachi, a los 17 días del mes de enero de 2019.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL